



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1370 - 2022-GOREMAD-GRFYFS**

Puerto Maldonado, 06 DIC 2022

**VISTOS:**

La Opinión Legal N°243-2022-DEGV, de fecha 30 de noviembre del 2022, Informe Técnico N°498-2022-GOREMAD/GRFFS/SCSYVFFS/RRV de fecha 28 de noviembre del 2022, OFICIO N°254-2022-MDL-MDD/ALC de fecha 04 de agosto del 2022 INFORME N°0662-2022-MDL/SGGIDUR/RGAE de fecha 03 de agosto del 2022 y el INFORME N°043-2022-MDL-MDD/UDC-AERM de fecha 01 de agosto del 2022 Exp. N°1944 de fecha de 07 de junio del 2022, sobre solicitud de autorización para tala de árboles de castaña presentado por el Sr. **ALEJANDRO TURPO AMES, representante de la Asociación de Vivienda Villa Lazo**, y demás antecedentes del presente expediente Administrativo;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el **Marco de la Constitución Política del Estado Peruano**, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto su soberanía para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

La **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales**, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

La **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

**Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, en su Artículo 2° Legitimidad y naturaleza jurídica establece que Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, **con autonomía política, económica y administrativa** en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales **Ley N° 26821, en su Artículo 6°**, establece que, el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales. Su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos.

El **Artículo 3 de la Ley N° 29664, Ley de Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-SINAGRED**, define a la misma como un proceso social cuyo fin último es la prevención, reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastres en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastres. Considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley de Sistema Nacional de Riesgos de Desastres en su artículo 3° de la definición de riesgos, del título IV, proceso de la gestión de riesgos y desastres, del reglamento del SINAGERD, aprobado por D.S. N° 048-2011-PCM, indica que comprende las acciones de determinar el nivel de riesgo, acciones de prevención ante el riesgo y las acciones necesarias para reducir la vulnerabilidad y riesgos existentes en el contexto de la gestión del desarrollo sostenible.

El **Artículo 4° de la Ley N° 29664, Ley de Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-SINAGRED**, hace mención a los Principios de la Gestión de Riesgo de Desastres, tales como el Principio Protector, cuyo principal fin supremo es la persona humana, por tanto, debe de protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.

Se debe tener en cuenta que la especie de Castaña (*Bertholletia excelsa* HBK), se encuentra protegido por **Resolución Ministerial N.º 00729-81-AG-DGFF**, por cuanto ha sido declarada vedada por tiempo indefinido la tala y quema de árboles de castaña; a su vez mediante el **Decreto Supremo N.º 044-2002-AG**; se establece precisiones y prohibiciones relativas al aprovechamiento de recursos forestales maderables en concesiones forestales con fines no maderables para otros productos del bosque. Y que en su Art. 2, señala de la prohibición de la tala y quema de árboles de castaña (*Bertholletia excelsa*) se encuentra prohibida.

De conformidad con el **Artículo 40.- Legalidad del procedimiento**, el presente procedimiento administrativo está regido por el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley de la materia, así como de sus respectivas normas reglamentarias, siendo más específico la aplicación al numeral 40.4 del TUO de la Ley 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos, el cual indica: *"Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos"*.

Bajo ese contexto, y en atención al presente, se tiene que en fecha 07 de junio del 2022, Sra. **Susana Maritza Lazo Cama, Gerente General de la Empresa Constructora Inmobiliaria Urbanización Villa Lazo EIRL**, solicita inspección para retiro de árboles de castaña por mostrar





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

peligrosidad, en mérito a ello con OFICIO N°254-2022-MDL-MDD/ALC de fecha 04 de agosto del 2022, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Laberinto solicita verificación de posible riesgo de desprendimiento de árboles nativos (castaña), adjuntando el INFORME N°0662-2022-MDL/SGGIDUR/RGAE de fecha 03 de agosto del 2022 y el **INFORME N°043-2022-MDL-MDD/UDC-AERM de fecha 01 de agosto del 2022 emitido por el Jefe de la Unidad de Defensa Civil**, del cual señala lo siguiente:

1. Se viene realizando trabajos de construcción de reservorio de agua y otras obras civiles la cual se encuentra a menos de 5 metros de la construcción de reservorio.
2. El peligro es inminente, al que percibe los lugareños y residentes de villa lazo ya que el tallo se encuentra lo suficientemente dañado esto viéndolo ya que se visitó in-situ.
3. El nivel de impacto es muy alto al cual como se encuentra actualmente; los árboles sufrieron incineración en el tallo donde se encuentra dañados por dentro como si hubiese sido provocado o tal vez por la naturaleza.
4. Cantidades de árboles que está siendo solicitado para la tala: 02
  - El primero se encuentra incinerado dentro del tallo (fotografía anexo 01)
  - El segundo se encuentra incinerado dentro del tallo (fotografía anexo 02)
  - El tercero se encuentra muy inclinado al cual en un futuro sería un peligro latente para los pobladores de villa lazo (fotografía anexo 03)

Ahora, en virtud del OFICIO N°254-2022-MDL-MDD/ALC de fecha 04 de agosto del 2022, sobre verificación de posibles riesgos de caiga de árboles nativos (castaña), la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre de la GRFYFS, realiza la inspección Ocular, teniéndose de ello el **INFORME TECNICO N°498-2022-GOREMAD/GRFFS/SCSYVFFS/RRV**, de fecha 28 de noviembre del 2022, señalando en el punto IX. **las siguientes CONCLUSIONES:**

- Según DEFENSA NACIONAL Y DEFENSA CIVIL los árboles de la especie castaña representa un Riesgo, para las personas y medios de vida que existen en la asociación vivienda Villa Lazo de la localidad de laberinto. Lo cual pudimos constatar que en realidad los árboles de castaño si muestran peligro a las personas que tienen sus viviendas cercas y a los que transitan por ese lugar además que los árboles se encuentran inclinados, que en cualquier momento se pueda desprender ocasionando problemas.
- Se constató la existencia de tres árboles de la especie CASTAÑA "Bertholletia excelsa HBK", en pie en estado vegetativo, sin presencia de frutos, presentan inclinación y en sus cortezas presentan huecos por quemaduras, que pueda ocasionar el desprendimiento del árbol ocasionando problemas a las personas que transitan por ahí.
- Los tres árboles a talar se encuentran dentro de la asociación vivienda Villa Lazo, que es una urbanización con lotes para construcción de vivienda, quedando en custodia del Sr. Alejandro Turpo Ames con DNI N°29548463.

Por los fundamentos expuestos que anteceden del presente expediente administrativo, se concluye en la siguiente Resolución. Del contenido de los informes técnicos-favorables, ya que representa un **RIESGO DE NIVEL DETERMINADO**, a la integridad física de las personas, del patrimonio privado, siendo en ese contexto, que se debe declarar procedente la **AUTORIZACION PARA TALA DE TRES (03) ÁRBOLES** de especie Bertholletia excelsa HBK (CASTAÑA) solicitado por la **Asociación de Vivienda Villa Lazo**.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Según la CONSTITUCION POLITICA DEL PERU, en su TÍTULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD Capítulo I Derechos fundamentales de la persona Artículo 1°. Señala lo siguiente: **LA DEFENSA DE LA PERSONA HUMANA** y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, en ese sentido constitucionalmente la Asociación de Vivienda Villa Lazo, necesita la protección por parte del Estado (ARFFS) y en efecto se efectuó la tala de la especie en moción líneas arriba, con los parámetros señalados por ley.

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, con Ordenanza Regional N°008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N°007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N°026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR, de fecha 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA TALA DE TRES (03) ÁRBOLES** de especie *Bertholletia excelsa* HBK (CASTAÑA) solicitado por el Sr. **ALEJANDRO TURPO AMES**, representante de la Asociación de Vivienda Villa Lazo, conforme se detallada en el Informe Técnico N°498-2022-GOREMAD/GRFFS/SCSYVFFS/RRV de fecha 28 de noviembre del 2022.

**ARTICULO SEGUNDO: PROHIBIR LA COMERCIALIZACION Y/O UTILIZACION INDEBIDA** de los árboles talados, la cual deberá quedar en custodia del Sr. **ALEJANDRO TURPO AMES**, representante de la Asociación de Vivienda Villa Lazo, de lo contrario estará sujeto a una investigación y a las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan, de acuerdo a la infracción realizada.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente al administrado ALEJANDRO TURPO AMES, identificado con DNI N°29548463 representante de la Asociación de Vivienda Villa Lazo.

**ARTICULO CUARTO:** PONER DE CONOCIMIENTO y DERIVAR el expediente completo a la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre de la GRFYFS para los fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

*Adolfo Orrego Rodriguez*  
-----  
**Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez**  
GERENTE REGIONAL